Bogotá D.C., Enero 30 de 2024

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA CAR-MC-001-2024 CUYO OBJETO CORRESPONDE A*: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS COMUNICADOS QUE REQUIERAN SER DIVULGADOS POR AVISO DE PRENSA, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DIGITAL EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL".*

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas al contenido de la Invitación Pública, procede la Corporación a emitir respuesta.

Cabe señalar que el término establecido en el cronograma del referido proceso de selección para presentar observaciones al contenido de la Invitación Pública culminó el pasado 29 de enero de 2024, no obstante, la Entidad siendo garante efectúa de igual manera respuesta a las solicitudes e inquietudes presentadas extemporáneamente.

Para absolver las inquietudes y observaciones, se procederá a transcribirlas, identificando en primera medida la fuente, y seguidamente señalando su respuesta, así:

Señores
MIACOM S.A.S.
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5761295

Referencia: Respuesta a su escrito presentado el día **30 de Enero de 2023** a las **08:33:16 A.M.**

OBSERVACIÓN No. 1

> *"Se solicita modificar la exigencia planteada en el numeral 2.6 relacionada con la declaración juramentada expedida por el Representante Legal del medio, dado que es casi imposible que un representante legal de un medio de cobertura nacional emita dicho documento. En su lugar, se podría exigir una certificación emitida por el medio en donde se establezca la información solicitada por la entidad".*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a la observación presentada, es preciso señalar que la declaración juramentada, es entendida como el documento donde se recoge la manifestación bajo la gravedad del juramento de una persona (en este caso del Representante Legal) acerca de un hecho relacionado con una situación personal propia o relativa a un tercero, cuya veracidad se asegura, según corresponda, por intervención de una autoridad judicial o administrativa.

Aunado a ello, el alcance del objeto claramente determinó:

> *"Cumplir con la debida publicación y notificación acorde a los términos establecidos por la ley de los actos administrativos y documentos que requieran ser divulgados por la Corporación en medios de amplia circulación. Así mismo, entregar suscripción digital al Diario de amplia Circulación por un año en atención a la misionalidad de la Oficina de Comunicaciones para la consulta de artículos, dosieres, entrevistas, columnas, editoriales, eventos y conversaciones acerca del sector ambiental; ya que se hace imprescindible estar enterados de la actualidad en temas que conciernen a nuestro entorno de ecosistema y hábitat; propiciando así, el estudio de métricas e indicadores que permitan el análisis sobre temas correspondientes, no solo de la jurisdicción CAR, sino del todo el territorio colombiano"*

Es decir, se trata de publicaciones que por mandato legal debe realizar la entidad en cumplimiento de normas que así lo imponen, motivo por el cual, se debe tener certeza que el diario o medio de comunicación a través del cual se harán dichas publicaciones sea de cobertura nacional.

Así las cosas, y con el fin de lograr una mayor concurrencia y pluralidad de oferentes la Entidad acepta parcialmente la solicitud en el sentido de aclarar que la declaración deberá ser expedida por el representante legal del proponente, por lo cual se modifica el numeral 2.6 REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES de la siguiente manera:

> ***"2.6 REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES:*** *Para el efecto el proponente deberá acreditar los siguientes requisitos Técnicos Adicionales:*
>
> - *El proponente deberá anexar a la propuesta una declaración juramentada expedida por el representante legal donde certifique que realizará las publicaciones en diarios de amplia circulación que circulen por lo menos en 40 municipios de la jurisdicción de la CAR. (ver anexo técnico listado de municipios de la jurisdicción).*

Por lo anterior, se procederá a incluir la modificación a través de Adenda No. 1 a publicarse en la Plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 2

> *"Se solicita modificar la exigencia planteada en el numeral 2.4 en relación al objeto de las certificaciones, permitiendo, en aras de garantizar la pluralidad de ofertas, que la experiencia esté circunscrita a la publicación en prensa sin restringir la misma a avisos de ley o resoluciones"*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad se permite señalar que los requisitos establecidos en la Invitación Pública son producto de un estudio sensato y detallado que miden la aptitud del proponente para ejecutar el objeto contractual pretendido, así mismo el propósito de los requisitos es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Entidad Estatal evalúe las ofertas de aquellos que estén en condiciones de cumplir a satisfacción con el objeto contractual.

En virtud a lo anterior, es de mencionar que las entidades públicas vienen adoptando desde la expedición de la Ley 80 de 1993, un criterio de proporcionalidad, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado demuestren tener experiencia en contratación con el sector, y como mínimo tener el conocimiento, preparación y destrezas en la ejecución de contratos, dada su especificidad. Conceptualmente la experiencia tiene que ver con el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, esta experiencia ha referido que es la que se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros y deber ser adecuada y proporcional a la naturaleza del objeto y valor del contrato, para tal fin al realizar un estudio pormenorizado de lo consignado por Colombia Compra Eficiente, se concluye que la experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato pretendido, y es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

En este sentido la Entidad NO considera dable acceder a su solicitud y se mantiene en lo establecido en la Invitación Pública.

OBSERVACIÓN No. 3

> *"Se solicita prorrogar el cierre del proceso en un (1) día con el fin de lograr la consecución de los documentos técnicos adicionales exigidos"*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Es menester indicar, que las fechas señaladas en el cronograma del proceso, se establecieron dando estricto cumplimiento a lo referido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía que al tenor aduce:

> *"(…) 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas (…).*
>
> *iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Entidad se esta acogiendo a lo señalado en la normativa vigente, no se considera viable acceder a su solicitud de manera favorable.

Sin otro particular,

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Secretaria General

Proyectó: Diana Lorena Moscoso Alarcón- Contratista SGEN
Claudia Constanza Escobar González- Profesional especializado- DAF ADQUISICIONES
Revisó: Luis Fernando Hernández Salgado- Contratista SGEN
V.B.: Yenny Alejandra Rodríguez Mora- Directora Operativa SGEN- Directora Operativa- SGEN

NOTA: Los arriba firmantes (Proyectores y Revisores) declaramos que conforme a la normativa contractual vigente, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los componentes jurídicos, ambientales, técnicos, y financieros vigentes, por tanto, lo presentamos para su correspondiente suscripción.